



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN STANPA PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN DE LA AUTOESTIMA Y AUTOCONFIANZA EN LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN “PONTE GUAPA, TE SENTIRÁS MEJOR”.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto, (BOJA núm.155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra, Dña. María del Val Díez Rodríguez, con NIF 08981300F, en nombre y representación de la Fundación Stanpa, con CIF G-86464849, en su calidad de Directora General, manifestando estar facultada para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia con el número 28-1686.

Ambos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la *Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre*, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios.

El artículo 31 dedicado al voluntariado en salud, dispone que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, en el ámbito de la salud podrá reconocerse la colaboración desinteresada, individual o colectiva entendida ésta como la expresión libre y altruista de un compromiso con la sociedad, que se desarrolla de modo individual o dentro del marco de organizaciones sociales cuyo objetivo es la mejora de la salud y bienestar humano, que no tengan afán de lucro y que estén integradas principalmente por personas voluntarias.

El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El *IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020*, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer



compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El *Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía*, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

El Plan de Calidad configura su tercer espacio como espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario.

Cuarto. Estas estrategias están recogidas en los Contrato Programas, establecidos entre el Servicio Andaluz de Salud y los Hospitales, Distritos Sanitarios y Áreas de Gestión Sanitaria donde, de forma operativa, se establece la implementación de acciones relacionadas con el plan de participación ciudadana del centro.

Quinto. La Fundación Stanpa es una organización sin ánimo de lucro, que de acuerdo con sus estatutos, persigue entre otros fines los de ayudar y apoya a las personas con cáncer, al restablecimiento de la propia imagen para recuperar la autoestima y autoconfianza en la lucha contra la enfermedad mediante la implantación en España del programa internacional “Look Good Feel Better”.

El programa “Look Good Feel Better” es un programa mundial de responsabilidad social de la industria cosmética del que la Fundación Stanpa tiene los derechos de uso en exclusiva para España donde se denomina “Ponte guapa, te sentirás mejor”. Nació en Estados Unidos hace 26 años por iniciativa de un profesional de la oncología y promovido por la Asociación Americana de Cosmética. Hoy está presente en los principales centros del cáncer americanos (NCI). Internacionalmente está presente en 25 países.

Los tres principios básicos del programa “Ponte guapa, te sentirás mejor” son:

- Es gratuito para los pacientes y no ocasiona gasto sobreañadido para los servicios sanitarios.
- No interfiere en absoluto con la asistencia médica de los centros sanitarios siendo el mismo equipo sanitario del hospital quien propone a al paciente y la invita a participar...
- Es neutro en cuanto a las marcas de los productos que se utilizan, no es un programa promocional ni publicitario.

Las actividades que se desarrollen en virtud en este convenio expresan la voluntad de mutua del Servicio Andaluz de Salud y la Fundación Stanpa para colaborar con el objetivo común de facilitar la recuperación de la autoestima y autoconfianza de los pacientes en el proceso de superación de la enfermedad.



Estas actividades responderán en todos los casos a las necesidades detectadas por los profesionales del centro hospitalario en el que se desarrollen, por propia iniciativa o a propuesta de la Fundación Stanpa y transmitida entre las partes por de los cauces de coordinación establecidos al respecto.

La actividad principal del programa de voluntariado se centrará en el diseño y desarrollo de sesiones gratuitas de cosmética y maquillaje en el ámbito hospitalario de los centros incluidos en el Anexo I. Las sesiones estarán dirigidas y tutorizadas por esteticistas voluntarios vinculados a la Fundación Stanpa con formación específica de voluntariado.

Sexto. El Servicio Andaluz de Salud manifiesta su disposición de colaboración con la Fundación Stanpa para lograr una adaptación específica del programa con objeto de cubrir las necesidades del grupo poblacional de hombres que padecen cáncer, ayudando al restablecimiento de la propia imagen para recuperar la autoestima y autoconfianza.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer, con carácter general, y en el ámbito de las competencias y los fines de las entidades firmantes, un marco de colaboración entre la Fundación Stanpa y el Servicio Andaluz de Salud, que permita, a través de la realización de un programa de voluntariado facilitar la recuperación de la autoestima y autoconfianza de los pacientes en el proceso de superación de enfermedades oncológicas.

Segunda. Objetivos del programa

Este programa tiene como objetivos generales la realización de sesiones, por esteticistas voluntarios, basadas en 12 pasos estandarizados según proyecto internacional, de forma completamente voluntaria, coordinados y formados específicamente por la Fundación Stanpa. Adicionalmente, por la participación en el programa se le entregará a la persona participante, productos, servicios y otros materiales donados por los Patronos y Colaboradores de la Fundación Stanpa.

Tercera. Obligaciones de las partes

Los centros sanitarios en los que se desarrollen los programas de voluntariado relacionados con este convenio se comprometen a:

1. Asignar a un profesional del centro sanitario las funciones de coordinación e interlocución con la entidad de voluntariado.
2. Proporcionar información sobre la actividad a los profesionales que correspondan, así como a la comisión de participación del centro sanitario.



3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelera o depositar folletos informativos sobre sus servicios de voluntariado.
4. Establecer los turnos, horarios y actividades de voluntariados, que serán aprobados en la comisión de participación ciudadana el correspondiente centro.
5. Establecer mecanismos de coordinación con la Fundación Stanpa para el buen desarrollo de la acción voluntaria.

La Fundación Stanpa, por su parte se compromete a:

1. No interferir en la actividad asistencial ni organizativa del centro, así como no suplir actividades propias de los profesionales sanitarios y no sanitarios.
2. Poner a disposición del centro sanitario el personal voluntario con formación y con funciones de estecistas.
3. Designar a una persona para coordinar la actuación de los voluntarios, que será interlocutora válida ante el centro sanitario y ante el profesional responsable de la coordinación con la entidad de voluntariado.
4. Proporcionar a las personas voluntarias la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades, dotando a las personas voluntarias de los conocimientos teóricos y prácticos precisos garantizando el oportuno reciclaje a lo largo de su etapa como voluntario, de conformidad con el artículo 15.e) de la Ley 7/2001, de 12 de julio, de voluntariado.
5. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.
6. Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad, con las características que se establezcan reglamentariamente, de conformidad con el artículo 15.b) de la Ley citada en párrafos anteriores.
7. Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, de conformidad con el artículo 15.f) de la citada Ley.
8. Respetar el derecho fundamental a la intimidad de pacientes, familiares, profesionales y personas voluntarias, de acuerdo con la estipulación octava.
9. A garantizar que la atención voluntaria a un paciente cuente con el consentimiento previo y expreso de éste o, en su caso, de un familiar o representante.
10. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del presente convenio de colaboración.
11. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
12. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
13. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.



Cuarta. Funciones del personal designado por la entidad para el desarrollo del programa.

1. Las personas voluntarias de la Fundación Stanpa en el marco del presente convenio, realizarán exclusivamente las funciones propias de esteticistas voluntarios.
2. Las personas voluntarias no podrán desarrollar actividades que correspondan a profesionales sanitarios y no sanitarios, estén o no incluidas en la cartera de servicios de los centros sanitarios.
3. Las personas voluntarias están sujetas a la obligación de guardar la confidencialidad de toda la información relativa al paciente a la que tuviera acceso en el ejercicio de su actividad. Asimismo, tienen prohibido acceder a la documentación clínica de los mismos y facilitar los datos a terceras personas.
4. Las actividades y funciones que realicen las personas voluntarias en el marco del presente convenio de colaboración, en ningún caso supondrán una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil en el centro sanitario en el que se desarrolle su actividad de voluntariado.

Quinta. Acceso al programa

1. El acceso al programa objeto de este convenio, se realizará cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición, formulada oralmente, se realizará a través de los canales que cada centro determine. **(Anexo II)**
2. El centro sanitario informará a la Fundación Stanpa qué personas han solicitado la participación en el programa.
3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas subsidiarias de beneficiarse de las actividades de este programa.

Sexta. Derechos y deberes de las personas voluntarias

En el marco del presente convenio, los deberes de las personas voluntarias son los recogidos en el artículo 14 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, más los establecidos en la estipulación Octava de este convenio sobre la protección de datos.

Séptima. Aseguramiento de las personas voluntarias

Con el alcance previsto en los artículos 3, 13.h), 15.2.d), 17.2.d) y 17.2.de) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, el personal deberá estar asegurado por la entidad, contratando unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

Los centros hospitalarios incluidos en el ámbito de actuación declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la Fundación Stanpa y su personal técnico y/o las personas voluntarias que participen en las acciones voluntarias previstas en el presente convenio.

Octava. Confidencialidad

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio



público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. Protección de datos de carácter personal y seguridad

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en



vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que el presente Convenio implica la cesión o comunicación de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del **“Anexo III – Acuerdo de cesión de datos personales”**. Si resultara del objeto del Convenio que la cesión de datos se produjese de forma bidireccional, el citado anexo habrá de cumplimentarse por duplicado de forma que, en la primera instancia del mismo, el primer sujeto del Convenio actuaría como cedente y el segundo sujeto como cesionario, mientras que en la segunda instancia se intercambiarían los roles.

En ningún caso se procederá a contemplar la figura del corresponsable del tratamiento para las partes involucradas en el presente Convenio, a excepción de que exista autorización previa para ello por parte del responsable del tratamiento del SAS. Frente a tal eventualidad, habrá de anexarse el correspondiente clausulado con la validación previa de las partes.

Décima. Financiación del programa objeto del convenio.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud.

La Fundación Stanpa facilitará los recursos necesarios para la ejecución del programa objeto de este convenio.

Undécima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Se constituirá una *Comisión de participación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Servicio Andaluz de Salud:

- Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

Por parte de Fundación Stanpa:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:



1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 15 después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del “SAS”, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Esta comisión elaborará un informe que recoja todo lo tratado en cada reunión, el cual deberá presentarse para su aprobación en la *Comisión de Participación Ciudadana* del centro sanitario.

Duodécima. Ámbito y duración del convenio

Este convenio contempla como ámbito poblacional inicial a las mujeres con cáncer que esté recibiendo quimioterapia, radiación u otras formas de tratamiento en los centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud. El ámbito poblacional de este acuerdo será ampliado de forma automática, en cuanto esté disponible la adaptación del programa destinada al grupo poblacional de hombres que padecen cáncer.

Los centros hospitalarios en los que se desarrollará el programa de voluntariado figuran relacionados en el Anexo I. La relación inicial que figura en dicho anexo está previsto que pueda actualizarse mediante la incorporación progresiva de nuevos centros. La modificación de dicho anexo se realizará mediante la firma de adendas al convenio.

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma, pudiéndose acordar por mutuo acuerdo la prórroga del mismo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

De conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, las prórrogas acordadas no podrán exceder los cuatro años adicionales.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:



- El mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a lo estipulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas

Duodécima. Efectividad del convenio

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Firmado por VARGAS ORTEGA
DIEGO AGUSTIN - ***5390** el
día 12/12/2022 con un
certificado emitido por AC

Fdo. D. Diego Agustín Vargas Ortega

La Directora General de la Fundación Stanpa


Firmado digitalmente por
MARIA DEL VAL DIEZ (R:
G86464849)
Fecha: 2022.12.01
18:34:04 +01'00'

Fdo. Dña. María del Val Díez Rodríguez



ANEXO I: CENTROS HOSPITALARIOS QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN STANPA

Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería

Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba

Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva

Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla

Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla

Hospital de Antequera de Málaga



ANEXO II. SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA

¡Inscríbete ahora!

Hospital donde recibe tratamiento

Seleccione Hospital

Nombre y Apellidos

DNI/NIF/NIE

Teléfono

Correo Electrónico

Repetir Correo Electrónico

CLAÚSULA DE CESION DE DERECHOS DE IMAGEN

Acepto y confirmo que, de forma libre y voluntaria, cedo a Fundación Stanpa, con CIF G86464849 y domicilio en Plaza Santa Bárbara 3 28004-Madrid, gratuitamente y en los términos más amplios admitidos en derecho, el uso por un tiempo indefinido de las imágenes de mi persona tomadas durante la actividad on line a la que me inscribo, para su difusión en favor de las actividades y fines de la Fundación, en los siguientes soportes: folletos, página web, redes sociales, presentaciones y materiales en general para favorecer la comunicación del programa "Ponte guapa, te sentirás mejor" de ayuda a mujeres con cáncer en España.

Declaro haber leído y **marcando esta casilla AUTORIZO** la cesión de mi imagen para la finalidad recogida según el contrato de cesión. **(NO es obligatoria para inscribirse al taller)**

CLAÚSULA DE PROTECCION DE DATOS

FUNDACIÓN STANPA con NIF: G86464849, dirección en Plaza de Santa Bárbara, 3 (Bajo) 28004 Madrid, teléfono: 915711640 y correo electrónico: fundacionstanpa@stanpa.com, le informa como Responsable del Tratamiento, que sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar la asistencia de los inscritos a cursos y talleres impartidos en modalidad de online realizado por el responsable. En caso de no facilitar los datos necesarios para esta finalidad no será posible su asistencia mismo.

Acepto el tratamiento de datos por parte de Fundación Stanpa.

Acepto la entrega de un neceser por parte del Hospital, que supone una cesión de datos al mismo.



ANEXO III. ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Cedente: Servicio Andaluz de Salud

Cesionario: Fundación Stanpa

Finalidad y legitimación

- La cesión de la información por parte del cedente tiene como **finalidad** exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario relativas al envío de los datos de identificativos de pacientes que acudan al curso realizado por la Fundación Stanpa (tanto online como de forma presencial) para la entrega, por parte de los Hospitales, de un neceser.
- La cesión de datos personales se encuentra legitimada por una o varias de las siguientes bases recogidas en el art. 6 del RGPD (márquese la/s que proceda/n):

<input checked="" type="checkbox"/> a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos
<input type="checkbox"/> b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
<input type="checkbox"/> c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
<input type="checkbox"/> d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
<input type="checkbox"/> e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

Para el caso de que la cesión de datos personales suponga el tratamiento de categorías especiales de datos personales, la prohibición de su tratamiento queda levantada por los siguientes apartados del artículo 9.2 del RGPD (márquese el/los que proceda/n): N/A

<input type="checkbox"/> a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado;
<input type="checkbox"/> b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;
<input type="checkbox"/> c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;



<p><input type="checkbox"/> d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados;</p>
<p><input type="checkbox"/> e) el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos;</p>
<p><input type="checkbox"/> f) el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial;</p>
<p><input type="checkbox"/> g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;</p>
<p><input type="checkbox"/> h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3*;</p> <p>(*) Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.</p>
<p><input type="checkbox"/> i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,</p>
<p><input type="checkbox"/> j) el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.</p>

Datos personales objeto de tratamiento

En cumplimiento del principio de “minimización de datos” recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos. Para la ejecución del propósito del presente Convenio, el cedente pone a disposición del cesionario los datos o categorías de datos que quedan documentados en la siguiente tabla:



Tratamientos cedente del	Principales Colectivos de Interesados	Datos Personales o Categorías de datos cedidos	Ubicación de destino y control
Tratamiento 1: Datos personales – Identificación paciente	Personal autorizado centro cesionario Pacientes	D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fecha nacimiento.	Fundación Stanpa Soporte documental y/o informático.
Tratamiento 2:			

Alcance de la cesión

- Siempre que resulte imprescindible para la ejecución de los trabajos, actividades y/o de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, el cesionario podrá tener acceso a los siguientes sistemas de información del cedente:

Actividad de Tratamiento	Sistema de Información	Subsistema
Tratamiento 1: Datos personales – Identificación paciente	No tiene acceso - Ninguno	
Tratamiento 2:		

- El acceso a tales sistemas estará limitado a la realización de los siguientes tipos de operaciones de tratamiento de datos de carácter personal (márquese los que proceda):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

Responsabilidad proactiva

Cedente y cesionario colaborarán en la realización del estudio de la necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el tratamiento de datos personales que regula el presente Convenio. En caso de resultar positivo por su alto riesgo para los derechos y libertades



de las personas físicas, igualmente colaborarán en la ejecución del EIPD. Tanto el estudio de necesidad como en su caso el EIPD deberán acompañar al presente Convenio.

Cedente y cesionario están en disposición de acreditar, a solicitud de la otra parte, su ejercicio de la debida diligencia en la elección de los encargados del tratamiento que prestan o puedan prestar servicios con acceso a los datos personales proporcionados.

Cedente y cesionario actualizarán sus respectivas cláusulas informativas a los interesados, incluyendo a la otra parte en la lista de destinatarios o entre las fuentes de procedencia de los datos respectivamente.

Instrucciones para acceder a los datos de carácter personales

Con carácter general, el cesionario está sometido al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Específicamente respecto de aquellas actividades que forman parte de sus funciones en aras de satisfacer el objeto del presente Convenio, como garantía de la diligencia debida del cedente, el personal y los sistemas del cesionario habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se deriven, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso pueden utilizarse los datos para fines propios.
- b) Aplicar los procedimientos y modelos que sean acordados y anexados por las partes para satisfacer las bases de legitimación del tratamiento de datos personales suscritas en apartados anteriores. Especialmente aplicable en casos de consentimiento.
- c) Cumplir con los procedimientos, las normativas y las políticas de uso de los sistemas de información del cedente que sean de aplicación para la realización del objeto del Convenio.
- d) En su caso, identificar a las entidades subcontratadas o colaboradoras que puedan participar en la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, adquirir el compromiso de notificarlo al cedente para su conocimiento y efectos oportunos.
- e) Informar de la previsión de hacer transferencias internacionales de los datos personales cedidos, incluyendo los motivos que amparan y legitiman tal previsión.
- f) No comunicar los datos personales cedidos a terceras personas, a menos que se disponga de la autorización expresa del cedente en los supuestos legalmente admisibles.
- g) Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso en virtud del Convenio, incluso después de que finalice.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Poner a disposición del cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el cedente.
- k) Implantar las medidas de seguridad descritas o derivadas del contenido del apartado habilitado al efecto en el presente anexo. Hacer lo propio respecto del apartado destinado a las violaciones de seguridad de los datos personales.



- l) Atender las solicitudes de asistencia del cedente, cuando resulten afectados los datos del cesionario, en la atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.
- m) Solicitar la revocación de cuantas credenciales y permisos hayan sido concedidos al personal del cesionario una vez finalice el Convenio.
- n) Informar inmediatamente al cedente en caso de que estas u otras instrucciones por él aportadas puedan infringir lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Medidas de seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados efectivamente por el cedente, el cesionario aplicará en función del análisis realizado conjuntamente con el éste, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el cesionario tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Violación de la seguridad

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el cesionario para la ejecución del tratamiento, le corresponderá a éste como nuevo Responsable del Tratamiento de los datos cedidos, comunicar aquellas a la autoridad de protección de datos competente y/o, en su caso, a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si la violación de la seguridad de los datos personales afectase a los sistemas de información utilizados por el cedente, el cesionario lo pondrá en su conocimiento, sin dilación indebida desde el momento que tenga conocimiento, al efecto de que éste pueda cumplir igualmente con su obligación de notificación y adoptar las medidas oportunas.

Deber de colaboración con las autoridades

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones o requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la



información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.